

Aprueban “Directiva para la implementación del acceso de los Gobiernos Regionales al financiamiento con la emisión de Bonos Soberanos aprobada por Decreto Supremo N° 098-2014-EF”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2014-EF/52.01

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, los presupuestos de los Gobiernos Regionales, que comprenden la estimación de los ingresos provenientes de canon, sobrecanon, renta de aduanas, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea;

Que, teniendo en cuenta la proyección de desaceleración del crecimiento de la economía mundial y la posibilidad del riesgo de menores ingresos fiscales para la economía peruana durante el Año Fiscal 2014, con la finalidad de asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales que se financien con los recursos indicados en el considerando precedente, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante el año 2014, destinada a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales, y que el respectivo contrato para la ejecución bajo la modalidad de Administración Indirecta sea suscrito como máximo hasta el 30 de mayo del 2014;

Que, de acuerdo con el Numeral 1.6 del Artículo 1 del acotado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, podrá emitir las disposiciones necesarias para la operatividad de lo dispuesto en el citado Artículo, referido a la emisión de bonos soberanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y el Decreto Supremo N° 098-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la “DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES AL FINANCIAMIENTO CON LA EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS APROBADA POR EL DECRETO SUPREMO N° 098-2014-EF”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES AL FINANCIAMIENTO CON LA EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS
APROBADA POR EL D.S. N° 098-2014-EF

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ley General

Para efectos de la presente Directiva, toda referencia a la Ley General, se entiende al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer el procedimiento para que los Gobiernos Regionales (en adelante, GGRR) puedan acceder al financiamiento de sus Proyectos de Inversión Pública (en adelante, PIP), que se encuentran en la etapa de ejecución y bajo la modalidad de Administración Indirecta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 098-2014-EF.

Artículo 3.- Base Legal

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento de del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 098-2014-EF, que aprueba operación de endeudamiento interno para apoyar el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública a cargo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es aplicable a los GGRR que se encuentran dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, y que soliciten al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos con cargo a la operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos, en los términos aprobados en el referido Decreto Supremo hasta por la suma total de S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será efectuada, en uno o varios tramos, durante el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Destino de los recursos

5.1 Los recursos que soliciten los GGRR con cargo a la operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos, son destinados exclusivamente a financiar proyectos de inversión pública que se encuentren en la etapa de ejecución en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante SNIP), a través de contratos por Administración Indirecta, suscritos y en implementación.

5.2 Los PIP deben estar comprendidos en los sectores de Agricultura, Educación, Salud y Transporte.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 6.- De los Requisitos a ser cumplidos por los GGRR

Los GGRR para acceder a los recursos de la operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos, deberán observar lo siguiente:

6.1 El PIP a ser financiado debe estar comprendido en los sectores de: Agricultura, Educación, Salud, y Transporte.

6.2 El PIP se debe encontrar en la etapa de ejecución en el marco de las normas del SNIP.

6.3 La ficha de registro del proyecto en el Banco de Proyectos del SNIP, debe contener el registro de la consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable u otros registros en la Fase de Inversión que correspondan, conforme a lo establecido en la normatividad del SNIP.

6.4 El costo total del PIP debe ser igual o mayor de S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES DE NUEVOS SOLES), de acuerdo a la información registrada en el Banco de Proyectos del SNIP.

6.5 El monto ejecutado del PIP no debe superar el monto de inversión, o la última actualización de éste, que se encuentre registrado en el Banco de Proyectos del SNIP.

6.6 El respectivo contrato para la ejecución del PIP, bajo la modalidad de Administración Indirecta, sea suscrito como máximo hasta el 30 de mayo del 2014. Mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas, en forma excepcional y por una sola vez, se podrá ampliar el indicado plazo.

6.7 Los GGRR solicitantes deben haber experimentado, durante el año 2014 con respecto al año 2013, una disminución de sus Recursos Determinados provenientes de algunos de los siguientes conceptos: canon, sobrecanon, renta de aduanas, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea.

6.8 Los GGRR solicitantes deben contar con la capacidad de pago necesaria para atender, oportunamente, los pagos del servicio de deuda generado por el financiamiento otorgado. Dicha capacidad de pago será determinada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Del monto máximo de financiamiento de los proyectos de inversión pública a cargo de los GGRR

El monto máximo del financiamiento de cada uno de los PIP, a cargo de los GGRR, que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 6 anterior, será equivalente a la suma que será ejecutada, para cada uno de ellos, durante el Año Fiscal 2014.

En caso que el PIP para el cual se solicita financiamiento con cargo a la operación de endeudamiento, cuente con financiamiento aprobado en el PIA 2014, el monto máximo del financiamiento a ser otorgado con cargo a la operación de endeudamiento interno, será equivalente a:

F = Monto a ser ejecutado en 2014 – Financiamiento aprobado en PIA 2014.

Artículo 8.- Del plazo de reembolso del financiamiento por parte de los GGRR

El monto asignado con cargo a la operación de endeudamiento interno, deberá ser reembolsado por el respectivo Gobierno Regional (en adelante, GR) en un plazo máximo de diez (10) años, contados desde la fecha del primer desembolso, total o parcial, del financiamiento aprobado, lo cual será establecido en el respectivo Convenio de Traspaso de Recursos.

Artículo 9.- Información que deben presentar los GGRR para acceder al financiamiento con cargo a la emisión de bonos.

Para acceder al financiamiento con cargo a los recursos provenientes de la emisión de bonos, los GGRR deberán presentar la solicitud del Presidente Regional, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, adjuntando la siguiente información:

- a. Documento que acredite la declaratoria de viabilidad, en el marco del SNIP, para cada PIP.
- b. Copia del Acuerdo del Consejo Regional aprobando el endeudamiento solicitado, señalando los PIP a ser financiados.
- c. Informe del (los) PIP a ser financiado(s), detallando:
 - i) que el PIP está en ejecución física
 - ii) el sector dentro del cual está comprendido;
 - iii) la modalidad de su ejecución o copia de contrato de obra, de ser el caso;
 - iv) la ficha de registro del PIP en el Banco de Proyectos;
 - v) el costo total actualizado del PIP a ser financiado;
 - vi) el monto total ejecutado del PIP al 30.04.2014; y
 - vii) el monto de financiamiento aprobado en el PIA 2014, a través de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- d. El cronograma de ejecución de los recursos solicitados, para el Año Fiscal 2014 para cada PIP.

CAPITULO II

DE LOS CONVENIOS DE TRASPASO DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LOS GGRR

Artículo 10.- Del Procedimiento para la aprobación y suscripción de los Convenios de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y los GGRR.

Los requisitos para aprobar y suscribir los Convenios de Traspaso de Recursos son los siguientes:

- a. Haber cumplido con presentar toda la información a que se refiere el Artículo 9 anterior.
- b. La opinión favorable de la Dirección General de Política de Inversiones (en adelante DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a:
 - El PIP a ser financiado debe estar comprendido en los sectores de: Agricultura, Educación, Salud, y Transporte.
 - El PIP se debe encontrar en la etapa de ejecución en el marco de las normas del SNIP.
 - La ficha de registro del proyecto en el Banco de Proyectos del SNIP, debe contener el registro de la consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable u otros registros en la Fase de Inversión que correspondan, conforme a lo establecido en la normatividad del SNIP.
 - El costo total del PIP debe ser igual o mayor de S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES DE NUEVOS SOLES), de acuerdo a la información registrada en el Banco de Proyectos del SNIP.
 - El monto ejecutado del PIP no debe superar el monto de inversión, o la última actualización de éste, que se encuentre registrado en el Banco de Proyectos del SNIP.

10.1 El informe de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto a:

- a. Monto asignado al GR solicitante.
- b. Plazo y condiciones para el reembolso de los recursos derivados de la operación de endeudamiento.
- c. Características del respectivo tramo de la emisión interna de bonos a ser colocados.
- d. El referido Informe deberá adjuntar:
 - El proyecto de Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el respectivo GR.
 - El proyecto de resolución ministerial que aprueba el tramo de la emisión interna de bonos y el Convenio de Traspaso de Recursos, y autoriza la suscripción de este último.

10.2 Opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los aspectos legales para la aprobación de la citada resolución ministerial a que se refiere el numeral anterior.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 11.- Del procedimiento para la ejecución de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno.

Para la ejecución de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno se considera lo siguiente:

11.1 Para la programación del monto correspondiente a cada Tramo de la emisión interna de bonos.

- a. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectuará la programación de las colocaciones del Tramo aprobado por la respectiva resolución ministerial.
- b. El respectivo GR, confirmará dentro de los primeros 5 días de cada mes, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la programación de la ejecución de los recursos con cargo al Tramo aprobado, o de ser el caso, actualizará la referida programación.

11.2 Para el otorgamiento y la ejecución del monto correspondiente a cada Tramo de la emisión interna de bonos:

- a. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, realizará la colocación de los bonos en función al cronograma mensual de ejecución de los recursos, que haya sido confirmada por el respectivo GR.
- b. Los fondos derivados de las colocaciones de bonos que realice la Dirección General de Endeudamiento Público y Tesoro Público, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público para la correspondiente Asignación Financiera, conforme a la normatividad del Sistema Nacional e Tesorería, a favor del respectivo GR, previa solicitud expresa.
- c. En caso que el GR haya hecho una ejecución indebida de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno, está obligado a devolver el monto ejecutado indebidamente a la Cuenta Única del Tesoro Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, dando cuenta de ello a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

CAPITULO IV

DEL REEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO ASIGNADOS A LOS GGRR

Artículo 12.- Del reembolso de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno.

Los GGRR que hayan obtenido la aprobación de recursos con cargo a la operación de endeudamiento interno observarán el siguiente procedimiento para su reembolso:

a. Los GGRR reembolsarán al Ministerio de Economía y Finanzas los fondos derivados de la operación de endeudamiento interno, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Convenio de Traspaso de Recursos.

b. El mecanismo de reembolso es aquél que ha sido establecido por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, la cual permite al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a deducir de los recursos que corresponden a dichos GGRR, los montos necesarios para atender las obligaciones derivadas de la operación de endeudamiento.

c. Es responsabilidad de los GGRR que tienen a su cargo obligaciones derivadas de la operación de endeudamiento interno, la emisión anticipada de la Certificación del Crédito Presupuestario respectivo, en el marco de las normas legales vigentes, por el monto de las obligaciones y en atención al cronograma establecido para el cumplimiento del servicio de deuda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia exclusiva de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá el procedimiento para el reconocimiento y medición de las obligaciones de los Gobiernos Regionales por la operación de traspaso de recursos.